



**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN  
MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y  
JUICIOS FEDERALES, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.**

**E D I C T O**

**SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE CUALQUIER INTERESADO LA  
EXISTENCIA DE UN PROCEDIMIENTO RELATIVO A UNA DECLARACIÓN  
ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS.**

En el procedimiento de declaración especial de ausencia para persona desaparecida **257/2018** promovido por respecto de \_\_\_\_\_, el **dieciocho de octubre de dos mil dieciocho**, se admitió a trámite dicha solicitud, cuyos efectos pretendidos son los previstos en las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XIV y XV, todas del artículo **21** de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, requiriéndose información diversa a múltiples autoridades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **14** y **15** de la citada legislación; por lo que previo cumplimiento a dicho requerimiento, mediante proveído de **nueve de noviembre de dos mil dieciocho**, se decretaron las medidas provisionales necesarias para garantizar la protección más amplia tanto a la persona desaparecida \_\_\_\_\_, como a sus familiares o a cualquier otra persona que tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia, ordenando girar oficio a diversas autoridades a fin de que rindan un informe detallado sobre la información requerida, así como para que procedan, en el ámbito de sus respectivas competencias, y acorde al principio de enfoque diferencial y especializado que prevé el numeral **4** de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, a tomar las medidas necesarias y pertinentes, de conformidad con la legislación y normatividad que les resulte aplicable, para garantizar la máxima protección al desaparecido y demás personas relacionadas. Del mismo modo, atento a los principios de celeridad, gratuidad, y máxima protección que establece el citado artículo **4** de la ley de la materia, se hace saber a cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, que en la secretaría de este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla**, ubicado en **Avenida Osa Menor, número ochenta y dos, séptimo piso, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810**, quedan a su disposición los autos que integran el presente expediente, a fin de que se impongan de su contenido, tal y como lo contempla el artículo **17** de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

**SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA; NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
DIECIOCHO.**

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. MARÍA DE LOURDES ESTRADA MARTÍNEZ.**

**SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE  
AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES  
EN EL ESTADO DE PUEBLA.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## AVISO

**SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LO SIGUIENTE:**

En el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, se dio inicio al Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de la persona desaparecida JOAQUÍN MÁXIMO HERRERA, bajo el número de expediente 257/2018, en términos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para personas desaparecidas, es por lo que la Comisión Nacional de Búsqueda publicará por tres ocasiones, con intervalos de una semana los avisos, a efecto de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico o se quiera oponer al Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de la persona desaparecida, quienes deberán ocurrir al procedimiento dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación, en el entendido que una vez transcurrido dicho plazo se resolverá sobre la declaración de ausencia.

Lo anterior, a fin de cumplir lo ordenado en los artículos 17 y 18 de la Ley de la Materia y las personas interesadas ----- si las hubiere ---- tengan oportunidad de oponerse a la declaración de ausencia.

**ATENTAMENTE**  
**CIUDAD DE MÉXICO A 04 DE DICIEMBRE DE 2018**

  
  
  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

**ROBERTO CABRERA ALFARO**  
**TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONA**



**SENTENCIA DEFINITIVA  
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA  
PERSONA DESAPARECIDA 257/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

San Andrés Cholula, Puebla; once de abril de dos mil diecinueve.

**V I S T O S**, para dictar sentencia definitiva, los autos del procedimiento de declaración especial de ausencia para persona desaparecida **257/2018**, promovido por **1**, cónyuge del desaparecido **2**; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. DEMANDA.** Mediante escrito presentado el quince de octubre de dos mil dieciocho (foja 6), en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, recibido en la misma fecha en el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal, **1** –como cónyuge del desaparecido–, solicitó la declaración especial de ausencia de persona desaparecida respecto de **2**.

**SEGUNDO. INCOMPETENCIA.** Por proveído de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho (fojas 3 a 5), el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado, se declaró incompetente por razón de la materia para conocer de la solicitud de declaración especial de ausencia para persona desaparecida, pues estimó que la misma debía ventilarse ante el Juez de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en turno, por tener este último competencia para conocer de dicha clase de procedimiento.

**TERCERO. ACEPTACIÓN DE COMPETENCIA, RADICACIÓN Y ADMISIÓN.** Así, mediante proveído de dieciocho de octubre de dos mil dieciocho (fojas 68 a 73), este órgano jurisdiccional aceptó la competencia para conocer de la solicitud de declaración especial de ausencia para persona desaparecida presentada por **1** –como cónyuge del desaparecido–, respecto de **2**, formándose el expediente relativo, mismo que se registró en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en este juzgado de distrito bajo el número **257/2018**; asimismo, con apoyo en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se admitió a trámite dicha solicitud, y se ordenó requerir información diversa al Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de la Procuraduría General de la Republica encargada de iniciar, dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones relacionadas con los delitos contemplados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas; y, a la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, de la Dirección General de Coordinación de Unidades de Investigación Especializada de la Fiscalía General del Estado de **\*\*\*\*\***, para que dentro del término de cinco días remitieran en copia certificada toda la información que obrara en sus expedientes, relacionada con la desaparición de **2**.

Así también, se requirió al Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), para que en igual término de



**SENTENCIA DEFINITIVA  
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA  
PERSONA DESAPARECIDA 257/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

cinco días, informara a este juzgado si el desaparecido **2**, se encontraba inscrito en el padrón de beneficiarios del programa federal denominado “*PROAGRO PRODUCTIVO*”, así como los derechos que se hubieren constituido a su favor.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se tuvieron por anunciadas las pruebas ofrecidas por la parte promovente, reservándose su valoración para el momento de resolver en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia de **2**.

**CUARTO. MEDIDAS CAUTELARES.** Previo informe rendido por las autoridades requeridas (fojas 82 a 104), por auto de nueve de noviembre de dos mil dieciocho (fojas 105 a 112), se estimó conceder las medidas cautelares pretendidas por la promovente **1**, cónyuge del desaparecido **2**, ordenando girar diversos oficios a las dependencias que a continuación se precisan, para que dentro del término de tres días previsto en el artículo **297**, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, por disposición expresa de su numeral 2, se sirvieran informar lo siguiente:

**I. Director del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla:** informara si a esa fecha se había realizado o se pretendía realizar cualquier tipo de trámite relacionado con el eventual registro de defunción de la persona desaparecida **2**.

**II. Director General del Registro Nacional de Población e Identificación de Personas**: informara si a esa fecha se había realizado o se pretendía realizar cualquier tipo de trámite relacionado con un cambio de situación jurídica de la persona desaparecida **2**.

**III. \*\*\*\*\*, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Combate al Secuestro de la Dirección General de Coordinación de Unidades de Investigación Especializada de la Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto, perteneciente a la Fiscalía General del Estado de \*\*\*\*\***: informara el estado procesal de la carpeta de investigación \*\*\*\*\* de su índice, a fin de conocer los avances en la misma para dar con el paradero de la persona desaparecida **2**.

**IV. Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Puebla**: informara si a esa fecha se había realizado o se pretendía realizar cualquier tipo de trámite relacionado con un traslado de derechos parcelarios y de uso común de los cuales es titular la persona desaparecida **2**, como ejidatario del Ejido \*\*\*\*\* , municipio de \*\*\*\*\* , debiendo precisar –de ser el caso– el tipo de trámite, nombre y datos del promovente, y su estatus actual.

Precisando que los derechos parcelarios y de uso común de los cuales es titular la mencionada persona desaparecida **2**, son:

- Parcela número \*\*\*\*\* , amparada con el certificado parcelario número \*\*\*\*\*;
- Parcela número \*\*\*\*\* , amparada con el certificado parcelario número \*\*\*\*\*;
- Parcela número \*\*\*\*\* , amparada con el



**2**, debiendo precisar –de ser el caso– el tipo de trámite, el nombre y datos del promovente, así como su estatus actual.

Precisando que los derechos de propiedad de los cuales es titular la citada persona desaparecida **2**, son los siguientes:

- Título de propiedad número \*\*\*\*\* que ampara el lote \*\*\*\*\* del poblado \*\*\*\*\*, Municipio de \*\*\*\*\*;
- Título de propiedad número \*\*\*\*\* que ampara el lote \*\*\*\*\* del poblado \*\*\*\*\*, municipio de \*\*\*\*\*;
- Escritura de compraventa de una fracción de terreno que se segrega de la parcela número \*\*\*\*\*, identificada con el número oficial \*\*\*\*\* del poblado \*\*\*\*\*, municipio de \*\*\*\*\*; y,
- Escritura de compraventa de una fracción de terreno que se segrega de la parcela número \*\*\*\*\*, que se identifica con el número oficial \*\*\*\*\* del poblado \*\*\*\*\*, municipio de \*\*\*\*\*.

**VI. Director del Registro de Control Vehicular del Estado de Puebla:** informara si a esa fecha se había realizado o se pretendía realizar cualquier tipo de trámite relacionado con un traslado de derechos de propiedad de los cuales es titular la persona desaparecida **2**, debiendo precisar –de ser el caso– el tipo de trámite, nombre y datos del promovente, así como su estatus actual.



**SENTENCIA DEFINITIVA  
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA  
PERSONA DESAPARECIDA 257/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Haciéndole saber que los derechos de propiedad que corresponden al desaparecido **2**, son los que a continuación se precisan:

- Tractor nuevo marca \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* , serie \*\*\*\*\* , motor \*\*\*\*\* , lo que se acredita con la factura \*\*\*\*\* de fecha 2 de enero de 2002, expedida por \*\*\*\*\* , endosada a nombre del C. **2**; y,
- Vehículo marca \*\*\*\*\* , clave vehicular \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* , motos \*\*\*\*\* , número de serie \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , propiedad que se acredita con la copia certificada de la factura \*\*\*\*\* .

**VII. Director General de Operación y Explotación de Padrones de la Subsecretaría de Agricultura, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA):** informara si a esa fecha se había realizado o se pretendía realizar cualquier tipo de trámite relacionado con el desaparecido **2**, respecto de su inscripción como productor en el programa federal PROAGRO Productivo.

Así también, **se requirió a las citadas autoridades**, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, y acorde al principio de enfoque diferencial y especializado que dispone el artículo **4** de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **tomaran las medidas necesarias y pertinentes**, de

conformidad con la legislación y normatividad que les resultara aplicable, a fin de que se garantizara la protección más amplia tanto a la persona desaparecida **2**, como a sus familiares o a cualquier otra persona que tuviera un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia.

#### **QUINTO. PUBLICACIÓN DE EDICTOS Y AVISOS.**

Del mismo modo, en el citado auto de nueve de noviembre de dos mil dieciocho, y atento a los principios de celeridad, gratuidad y máxima protección que establece el artículo 4 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **se ordenó la publicación de un extracto de dicho proveído así como del diverso de dieciocho de octubre, ambos de dos mil dieciocho** –por el que se admitió a trámite la solicitud de Declaración Especial de Ausencia propuesta–, **por medio de edictos** que debían publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, tal y como lo dispone el artículo 17 de la ley especial, en concatenación con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos, por **tres ocasiones, con intervalos de una semana.**

Asimismo, en términos del referido numeral 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordenó la publicación de los avisos en la página electrónica tanto del Poder Judicial de la Federación como de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.

En ese orden de ideas, por proveído de **siete de diciembre de dos mil dieciocho** (foja 219), se tuvo al titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, dependiente de la Secretaría de Gobernación, informando que dentro del sitio web <https://sulti.segob.gob.mx>, se



**SENTENCIA DEFINITIVA  
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA  
PERSONA DESAPARECIDA 257/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

habilitó un segmento con el nombre de "edictos", en donde a partir del **cinco de diciembre de dos mil dieciocho**, podían ser consultados los avisos relacionados con la persona desaparecida **2**, mismos que se harían en términos de lo dispuesto por el artículo **17** de Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Por su parte, mediante proveído de **diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho** (foja231), se tuvo a la Administradora Regional en Puebla de la Coordinación de Administración Regional de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, allegando la impresión de los extractos relativos al edicto ordenado en el presente expediente, publicados en el Diario Oficial de la Federación el **cuatro, once y dieciocho de diciembre, todos de dos mil dieciocho**.

Por último, en relación a la publicación de los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación se invoca como hecho notorio en términos del artículo **88** del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas por disposición expresa de su numeral 2, la publicación que obra en la página electrónica oficial del **Consejo de la Judicatura Federal**, en el apartado denominado "*Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas*", respecto de los avisos relacionados con la persona aquí desaparecida **2**, mismos que fueron publicados a partir del **cuatro de diciembre de dos mil dieciocho**.

Apoyando, además, lo anterior, la jurisprudencia XX.2o. J/24 del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 2470, Tomo XXIX, Enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.** *Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.”*

**SEXTO. CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY APLICABLE AL PRESENTE ASUNTO.** Por escrito recibido el veintitrés de enero del año en curso, en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, y ratificado en esa misma fecha ante el suscrito juzgador, la promovente **1**, manifestó “Que comparezco por mi propio derecho, ante este recinto



**SENTENCIA DEFINITIVA  
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA  
PERSONA DESAPARECIDA 257/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

*jurisdiccional, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, manifestando que además del consenso pactado con mis hijos de nombres \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , todos de apellidos \*\*\*\*\* , también preciso que la decisión de fungir como representante legal del desaparecido **2**, fue consultada con los demás parientes del desaparecido, ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad”.*

Así, dicho escrito y manifestaciones precisadas con antelación, fueron proveídas por auto de veinticuatro de enero de dos mil diecinueve (foja 244), determinándose por este juzgado de distrito, tener a la promovente dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

**SÉPTIMO. CITACIÓN PARA SENTENCIA.** Toda vez que han transcurrido quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos a que se refiere el resultando quinto; no hay trámite pendiente que realizar, y no existen noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional estima resolver en forma definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia pretendida por **1** –como cónyuge del desaparecido–, respecto de **2**, tal y como lo prevé el artículo **18** de la Ley

Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, es legalmente competente para conocer y resolver la presente Declaración Especial de Ausencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 53, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, los Acuerdos Generales 3/2013, 23/2015 y 24/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero de dos mil trece y el veintinueve de mayo de dos mil quince, relativos a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; así como al número, a la jurisdicción territorial y la especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los juzgados de distrito en el Estado de Puebla.

Así como en los artículos 1o, 2 y 3, fracción VIII, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en relación con los numerales 14, 18, 19, 24, fracción IV, y 28 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia por disposición expresa de su artículo 2, toda vez que se trata de una controversia cuyo conocimiento compete a un órgano jurisdiccional del fuero federal en materia civil, la cual se suscita sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales, mediante la cual se solicita la



**SENTENCIA DEFINITIVA  
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA  
PERSONA DESAPARECIDA 257/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Declaración Especial de Ausencia respecto de la persona desaparecida **2**, cuyo domicilio, según se desprende de autos, se ubica en **\*\*\*\*\***, este último que se localiza dentro de la circunscripción territorial en la que este juzgado ejerce su jurisdicción; además, al haber carecido de competencia el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, para conocer de la presente solicitud de Declaración Especial de Ausencia, y dado que la parte promovente no impugnó la determinación de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, dictada por el homólogo federal, se estima que hay sumisión a la competencia de este órgano jurisdiccional para conocer de dicha solicitud.

**SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.** Por ser la legitimación en la causa una cuestión que atañe al fondo de la cuestión planteada y que, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie sentencia definitiva, procede estudiar la misma con apoyo en la tesis jurisprudencial VI.3o.C. J/67, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, visible en la página 1600, Tomo XXVIII, Julio de 2008, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con registro IUS 169271, que dice:

**“LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.**

*Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación ad*

*procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva.”*

En ese sentido, la promovente **1**, se encuentra legitimada para promover la presente solicitud de Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, en términos de lo establecido por los artículos **322**, fracción II, y **323** del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia por disposición expresa de su numeral 2, pues comparece a efecto de solicitar la emisión de la citada Declaración Especial de Ausencia respecto de su familiar (cónyuge) **2**.

Carácter que justifica, en términos de los artículos 3, fracción V; y, 7, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, concatenado con los numerales 103, 292, 294 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal, con el extracto del acta de matrimonio con número de folio **\*\*\*\*\***, expedido por el Juzgado del Registro del Estado Civil de **\*\*\*\*\*** (foja 16).



**SENTENCIA DEFINITIVA  
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA  
PERSONA DESAPARECIDA 257/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Documental que merece valor probatorio pleno acorde con el contenido del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia por disposición expresa de su numeral 2, la cual se considera suficiente para justificar la legitimación procesal de la promovente.

Sirve de apoyo a lo anterior, **en lo conducente**, la tesis aislada sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, localizable en la página 99, Séptima Época, 199-204 Sexta Parte, del Semanario Judicial de la Federación, con registro 248443, que dice:

**“LEGITIMACION “AD-CAUSAM” Y  
LEGITIMACION “AD-PROCESUM”.** *La legitimación en el proceso y la legitimación en la causa son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, que se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal, necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; la falta de personalidad se refiere a la capacidad, potestad o facultad de una persona física o moral, para comparecer en juicio, a nombre o en representación de otra persona, en los términos de los artículos 44 a 46 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que si no se acredita tener personalidad," legitimatio ad procesum", ello impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; es decir, la falta de dicho requisito procesal puede ser examinada oficiosamente por el Juez de la instancia, conforme lo dispone el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles, o bien opuesta como excepción por el demandado en términos de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 35 de dicho ordenamiento, en cuyo caso, por tratarse de una excepción dilatoria que no tiende a destruir la acción ejercitada, sino que*

*retarda su curso, y además de previo y especial pronunciamiento, puede resolverse en cualquier momento, sea durante el procedimiento o en la sentencia; en cambio, **la legitimación activa en la causa es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional**; por tanto, tal cuestión no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, perentoria; así, estima este Tribunal Colegiado que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación alude a que la legitimación puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, se refiere a la legitimación "ad procesum", no a la legitimación ad causam. En consecuencia, si la parte demandada niega el derecho que hace valer la parte actora, por considerar aquélla que ésta no es la titular del derecho litigioso, resulta inconcuso que se trata de una excepción perentoria y no dilatoria que tiende a excluir la acción deducida en el juicio, por lo que tal cuestión debe examinarse en la sentencia que se llegue a pronunciar en el juicio."*

**TERCERO. PROCEDENCIA DE LA VÍA.** Toda vez que la vía elegida por la promovente es un presupuesto procesal, y por ende, una cuestión de orden público, la misma se analizará previo a resolver de fondo la cuestión planteada, en términos de lo expuesto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 25/2005, visible en la página 576, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro IUS 178665, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**“PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN**



**SENTENCIA DEFINITIVA  
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA  
PERSONA DESAPARECIDA 257/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**PLANTEADA.** *El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la*

*sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.”*

Pues bien, el procedimiento especial intentado resulta el idóneo para solicitar la Declaración Especial de Ausencia respecto de la persona desaparecida **2**, en razón de que el paradero de este último se desconoce y se presume que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, específicamente, el de secuestro, existiendo al efecto una carpeta de investigación abierta en la **Agencia del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Combate al Secuestro de la Dirección General de Coordinación de Unidades de Investigación Especializada de la Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto, perteneciente a la Fiscalía General del Estado de \*\*\*\*\***; máxime, que acorde con lo previsto por el artículo **8** de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la promovente **1**, inició este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, pasados más de tres meses de haber presentado la denuncia de desaparición correspondiente, pues de las constancias allegadas por la citada representación social, se desprende que la denuncia fue efectuada por \*\*\*\*\* –en su carácter de hijo de la promovente y del desaparecido– el **quince de febrero de dos mil dieciocho**, siendo que la solicitud fue presentada en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, el **quince de octubre del mismo año**.

**CUARTO. ESTUDIO.** Así, una vez establecido que este órgano jurisdiccional es legalmente competente para conocer de este asunto, que la parte promovente cuenta



**SENTENCIA DEFINITIVA  
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA  
PERSONA DESAPARECIDA 257/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

con legitimación para entablar el presente procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, y que la vía intentada es la procedente, se estima entrar al estudio de la solicitud hecha valer.

En ese sentido, cabe señalar que del escrito de solicitud, se advierte que **1**, acude ante esta instancia judicial pidiendo se emita la Declaración Especial de Ausencia respecto de su cónyuge desaparecido **2**, cuyos efectos pretendidos son los contemplados en las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XIV y XV, del artículo **21** de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Por tanto, a fin de dilucidar la cuestión planteada en este asunto, resulta conveniente transcribir el contenido de los artículos **10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 29**, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, como sigue:

**“Artículo 10.-** *La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:*

*I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;*

*II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;*

*III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;*

*IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;*

*V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;*

*VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;*

*VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;*

*VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley;*

*IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y*

*X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.*

*Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.*

*[...]*

**Artículo 14.-** *El Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales y verificar la información que le sea presentada. Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Jurisdiccional, a fin de que éste solicite, de manera oficiosa, la información a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su*



**SENTENCIA DEFINITIVA  
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA  
PERSONA DESAPARECIDA 257/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

*poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla, contados a partir de que reciba el requerimiento.*

**Artículo 15.-** *El Órgano Jurisdiccional podrá requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia. Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento, para remitirla al Órgano Jurisdiccional.*

**Artículo 16.-** *A fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares, el Órgano Jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada.*

*Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva.*

**Artículo 17.-** *El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.*

*Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.*

**Artículo 18.-** *Transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.*

*Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto.*

**Artículo 19.-** *La resolución que el Órgano Jurisdiccional dicte negando la Declaración Especial de Ausencia podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de apelación, de conformidad con las disposiciones aplicables. De igual manera, las personas con interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades.*

**Artículo 20.-** *La resolución que dicte el Órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares.*

*El Órgano Jurisdiccional solicitará a la secretaría del juzgado o su equivalente, la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.*

**Artículo 21.-** *La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:*

*I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;*



**SENTENCIA DEFINITIVA  
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA  
PERSONA DESAPARECIDA 257/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

*II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;*

*III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;*

*IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;*

*V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;*

*VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;*

*VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;*

*VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;*

*IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;*

*X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;*

XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;

XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;

XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

**Artículo 22.-** La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares.

La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

[...]

**Artículo 29.-** Cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el Órgano Jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos en términos de la Ley Agraria por sus Familiares.”



**SENTENCIA DEFINITIVA  
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA  
PERSONA DESAPARECIDA 257/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

De los preceptos legales transcritos podemos obtener que la solicitud de Declaración Especial de Ausencia debe contener los siguientes requisitos:

- I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;
- II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;
- III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;
- IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;
- V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;
- VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;

- VII.** Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;
- VIII.** Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esa ley;
- IX.** Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida; y,
- X.** Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Asimismo, que el órgano jurisdiccional no puede interpretar en tratándose de los efectos, exclusivamente en el sentido en que fueron solicitados, pues de conformidad con las fracciones XIV y XV del citado numeral 21 de la ley de la materia, esta potestad federal puede otorgar cualquier otro efecto tomando en cuenta la información que se tenga en autos sobre las circunstancias y necesidades particulares del caso.

Que recibida la solicitud, el órgano jurisdiccional debe admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales, así como debe verificar la información que le sea presentada.

Para ello, el órgano jurisdiccional puede requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan, en copia certificada, información pertinente



**SENTENCIA DEFINITIVA  
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA  
PERSONA DESAPARECIDA 257/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

que obre en sus expedientes para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia, por lo que las autoridades requeridas quedan obligadas a que en un plazo de cinco días hábiles remitan las constancias conducentes.

Que a fin de garantizar la máxima protección tanto a la Persona Desaparecida como a sus Familiares, el órgano jurisdiccional debe dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada, debiendo versar dichas medidas sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva.

Que el órgano jurisdiccional debe disponer que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, que se publiquen los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

En el entendido de que tales publicaciones deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.

Que transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos a que se hizo referencia

con antelación, y si no hubiere noticias u oposición de persona interesada, el órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración de Ausencia.

En caso contrario, de existir noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona interesada y hacerse llegar de la información y pruebas que crea oportunas para tal efecto.

La resolución que dicte el órgano jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares, solicitando a la secretaría del juzgado la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil respectivo, en un plazo no mayor de tres días hábiles; así también, ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

Que la referida Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, y del interés superior de la niñez, tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie tanto a la Persona Desaparecida como a los Familiares, no pudiendo dicha declaración producir efectos de prescripción penal ni constituir prueba plena en otros procesos judiciales.



**SENTENCIA DEFINITIVA  
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA  
PERSONA DESAPARECIDA 257/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Finalmente, que cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el Órgano Jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos acorde con lo previsto en la Ley Agraria por sus Familiares.

**Pues bien, en relación a verificar si se cumplieron las formalidades exigidas en la ley (artículos 10, 14, 15, y 16 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas), se analizarán los requisitos legales previstos, como sigue.**

**Primer requisito.**

Este juzgado federal estima que el primer requisito se encuentra cabalmente cumplido, dado que obra en autos la **copia certificada** por la Notaria Pública número Siete de la ciudad de **\*\*\*\*\***, de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la promovente **1**, de cuyo contenido se aprecia el domicilio de esta última, el cual se localiza en calle **\*\*\*\*\*** (foja 18).

Así también, obra el extracto del acta de nacimiento con número de folio **\*\*\*\*\***, expedida por el Juzgado del Registro del Estado Civil del municipio de **\*\*\*\*\***, de cuyo contenido se desprende el nombre de la solicitante **1**, su fecha de nacimiento (**\*\*\*\*\***), así como el lugar de nacimiento, siendo **\*\*\*\*\*** (foja 17).

Por último, justifica su parentesco con la persona desaparecida, con el extracto del acta de matrimonio con número de folio \*\*\*\*\*, expedido por el Juzgado del Registro del Estado Civil de \*\*\*\*\* (foja 16), de la cual se desprende que la promovente **1**, contrajo matrimonio con el hoy desaparecido **2**, el \*\*\*\*\*.

### **Segundo requisito.**

Por cuanto hace al segundo requisito, el mismo se estima cumplido, pues obra en autos el extracto del acta de nacimiento con número de folio \*\*\*\*\*, expedida por el Juzgado del Registro del Estado Civil de \*\*\*\*\* (foja 19), a nombre de **2**, de cuyo contenido se desprende la fecha de nacimiento de este último, siendo el \*\*\*\*\*.

Asimismo, obra en autos, el referido extracto del acta de matrimonio con número de folio \*\*\*\*\*, expedido por el Juzgado del Registro del Estado Civil de \*\*\*\*\*, de la que se aprecia que la persona desaparecida **2**, contrajo matrimonio con **1** –solicitante–, el \*\*\*\*\*.

### **Tercer requisito.**

El tercer requisito se estima cumplido, pues la parte promovente **1** –como cónyuge del desaparecido–, acreditó haber solicitado a la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Combate al Secuestro de la Dirección General de Coordinación de Unidades de Investigación Especializada de la Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto, perteneciente a la Fiscalía General del Estado de \*\*\*\*\*, copia certificada de todo lo actuado dentro de la carpeta de investigación \*\*\*\*\* de su índice, pues obra en autos el original del acuse de recibo del escrito



**SENTENCIA DEFINITIVA  
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA  
PERSONA DESAPARECIDA 257/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

signado por la referida promovente el veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho (foja 64).

En ese sentido, al radicar el presente expediente, se ordenó requerir a la citada representación social para que en el término de cinco días legalmente computado, allegara copia certificada de todo lo actuado dentro de la carpeta de investigación aludida en el párrafo anterior.

Asimismo, obra en autos el original del oficio número \*\*\*\*\* , signado por la mencionada Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Combate al Secuestro de la Dirección General de Coordinación de Unidades de Investigación Especializada de la Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto, perteneciente a la Fiscalía General del Estado de \*\*\*\*\* , dirigido a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), por medio del cual hace del conocimiento de esta última el inicio de la carpeta de investigación \*\*\*\*\* , derivada de la comparecencia del ciudadano de iniciales \*\*\*\*\* –cuya identidad fue reservada por ser considerado víctima indirecta–, quien le notificó los hechos siguientes: que el trece de febrero de dos mil dieciocho, su padre, al regresar de su domicilio junto con dos trabajadores, fueron interceptados por personas armadas en las inmediaciones del camino que lleva a \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* , llevándose a su padre con uso de la violencia; que el catorce de febrero siguiente, mediante llamada telefónica tuvieron conocimiento de que la víctima estaba secuestrada, exigiendo una cantidad para dejarlo en libertad, por lo que se dio inicio a un proceso de

negociación, el cual concluyó ese mismo día con el pago del rescate de la víctima, sin embargo, desde ese momento se dejó de tener comunicación con dichas personas, por lo que se desconoce a la fecha el paradero de la víctima, encontrándose la referida representación social realizando las diligencias pertinentes para su búsqueda y localización.

#### **Cuarto requisito.**

Este requisito se encuentra cumplido, pues la parte promovente **1** –como cónyuge del desaparecido–, manifestó los hechos relacionados con la desaparición de su esposo **2**, siendo el trece de febrero de dos mil dieciocho, en el lugar conocido como las inmediaciones del camino que lleva a \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* , cuya precisión e indicios adujo se encontraban acreditados en la carpeta de investigación citada con antelación.

#### **Quinto requisito.**

Este requisito fue igualmente cumplido, toda vez que la parte promovente **1**, exhibió para acreditar su calidad de cónyuge del desaparecido, el extracto del acta de matrimonio con número de folio \*\*\*\*\* , expedido por el Juzgado del Registro del Estado Civil de \*\*\*\*\* (foja 16), de la cual se desprende que aquélla contrajo matrimonio con el hoy desaparecido **2**, el \*\*\*\*\* .

Del mismo modo, exhibió el extracto de las actas de nacimiento con folios \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , expedidas por los Juzgados del Registro del Estado Civil de los municipios de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , todos pertenecientes al Estado de \*\*\*\*\* , de las que se







**SENTENCIA DEFINITIVA  
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA  
PERSONA DESAPARECIDA 257/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

certificado parcelario número \*\*\*\*\*;

- Parcela número \*\*\*\*\* , amparada con el certificado parcelario número \*\*\*\*\*;
- Parcela número \*\*\*\*\* , amparada con el certificado parcelario número \*\*\*\*\*;
- Parcela número \*\*\*\*\* , amparada con el certificado parcelario número \*\*\*\*\*;
- Parcela número \*\*\*\*\* , amparada con el certificado parcelario número \*\*\*\*\*;
- Parcela número \*\*\*\*\* , amparada con el certificado parcelario número \*\*\*\*\*;
- Parcela número \*\*\*\*\* , amparada con el certificado parcelario número \*\*\*\*\*;
- Certificado de derechos de uso común número \*\*\*\*\*;
- Certificado de derechos de uso común número \*\*\*\*\*; y,
- Certificado de derechos de uso común número \*\*\*\*\*.

Certificados todos los anteriores que fueron exhibidos por la solicitante en copia certificada por el Notario Público número Dos del Distrito Judicial de \*\*\*\*\* (fojas 33 a 47).

**Propiedad privada**

- Título de propiedad número \*\*\*\*\* , que ampara el lote \*\*\*\*\* del poblado \*\*\*\*\* , municipio de \*\*\*\*\*;
- Título de propiedad número \*\*\*\*\* , que ampara el lote \*\*\*\*\* del poblado \*\*\*\*\* , Municipio de \*\*\*\*\*;

Sin que sea el caso reconocer como propiedad del desaparecido, los bienes inmuebles que amparan las siguientes escrituras:

- Escritura de compraventa de una fracción de terreno que se segrega de la parcela número \*\*\*\*\*, del poblado de \*\*\*\*\*, municipio de \*\*\*\*\*, que ya segregado se identifica con el número oficial \*\*\*\*\*, de la calle \*\*\*\*\*, de la hoy colonia \*\*\*\*\*, de la localidad de \*\*\*\*\*, ello pues de la misma se desprende que la titular de dicho bien es \*\*\*\*\*.
- Escritura de compraventa de una fracción de terreno que se segrega de la parcela número \*\*\*\*\*, del ejido de \*\*\*\*\*, municipio de \*\*\*\*\*, que ya segregada se identifica con el número oficial \*\*\*\*\*, de la calle \*\*\*\*\* de ese lugar, de la cual se desprende como propietaria \*\*\*\*\*.

Documentos los anteriores que la solicitante exhibió en copia certificada por el Notario Público número Dos del Distrito Judicial de \*\*\*\*\* (fojas 48 a 59).

### Vehículos

- Tractor nuevo marca \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*, serie \*\*\*\*\*, motor \*\*\*\*\*, lo que se acredita con la copia certificada de la factura \*\*\*\*\*, de dos de enero de dos mil dos, expedida por \*\*\*\*\*, de cuyo reverso se desprende que fueron cedidos los derechos de dicha factura a favor de **2**; y,



**SENTENCIA DEFINITIVA  
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA  
PERSONA DESAPARECIDA 257/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- Vehículo marca \*\*\*\*\* , clave vehicular \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* , motor \*\*\*\*\* , número de serie \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , propiedad que se acredita con la copia certificada de la factura \*\*\*\*\* , así como con la copia certificada de la tarjeta de circulación vehicular de transporte privado con fecha de expedición diecinueve de junio de dos mil trece, y vigencia permanente.

Documentos los anteriores que la solicitante exhibió en copia certificada por el Notario Público número Dos del Distrito Judicial de \*\*\*\*\* (fojas 60 a 62).

Así también, la solicitante refirió que su cónyuge desaparecido **2**, se encontraba registrado en el padrón de solicitantes y beneficiarios de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), lo cual acreditó con la copia certificada por el Notario Público número Dos del Distrito Judicial de \*\*\*\*\* , de la impresión de acuse de registro a dicho padrón (foja 63).

**Octavo requisito.**

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que la promovente manifestó que los efectos que pretende de la presente Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, son los previstos en las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XIV y XV, todas del precepto legal **21** de la

Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

### **Noveno requisito.**

Este requisito se estima que se encuentra colmado, toda vez que de la solicitud formulada por **1**, se desprende que esta última allegó para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida **2**, copia simple de su constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como el original del comprobante domiciliario, en su especie de recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, respecto del número de servicio **\*\*\*\*\***, el cual se encuentra a nombre del citado desaparecido **2**, y de cuyo contenido se aprecia que su domicilio está ubicado en calle **\*\*\*\*\***.

### **Décimo requisito.**

Al respecto, tal requisito se encuentra cumplido, dado que de autos se desprende que por proveído de dieciocho de octubre de dos mil dieciocho (fojas 68 a 73), entre otras cuestiones, se ordenó requerir al Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de la Procuraduría General de la Republica encargada de iniciar, dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones relacionadas con los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas; y, a la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, de la Dirección General de Coordinación de Unidades de Investigación



**SENTENCIA DEFINITIVA  
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA  
PERSONA DESAPARECIDA 257/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Especializada de la Fiscalía General del Estado de **\*\*\*\*\***, para que dentro del término de cinco días remitieran en copia certificada toda la información que obrara en sus expedientes, relacionada con la desaparición de **2**, tal y como lo disponen los artículos 14 y 15 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Así también, se requirió al Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), para que en igual término de cinco días, informara a este juzgado si el desaparecido **2**, se encontraba inscrito en el padrón de beneficiarios del programa federal denominado "*PROAGRO PRODUCTIVO*", así como los derechos que se hubieren constituido a su favor.

En ese sentido, mediante proveídos de veintiséis y treinta de octubre, seis y ocho de noviembre, todos de dos mil dieciocho (fojas 83, 92, 94 y 104), se tuvieron a dichas autoridades allegando las constancias conducentes, así como rindiendo sus respectivos informes, en los términos que a continuación se precisan:

**a. Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Combate al Secuestro de la Dirección General de Coordinación de Unidades de Investigación Especializada de la Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto, esta última perteneciente a la Fiscalía General del Estado de \*\*\*\*\*.**

Allegó copia cotejada de las actuaciones que integran la carpeta de investigación \*\*\*\*\* de su índice, manifestando que dicha información se calificaba como reservada en términos de los artículos 6, párrafo dieciocho, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 40, fracciones II y XXI, y 119 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de las cuales se obtuvo que efectivamente existe una investigación iniciada por la presunta comisión del delito de secuestro de la persona de nombre **2** (foja 83 y Anexo I).

**b. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.**

Que realizada una búsqueda exhaustiva por las unidades que integran dicha Comisión, no se obtuvo solicitud, registro o expediente administrativo referente al desaparecido **2** (fojas 84 a 89).

**c. Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.**

Que en su plataforma de consultas para la búsqueda de personas desaparecidas, no se obtuvo registro de búsqueda, localización e identificación de la persona desaparecida **2** (foja 93).

**d. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).**

Que la persona desaparecida **2**, se encuentra inscrita en el padrón de beneficiarios del programa “*PROAGRO Productivo*”, siendo beneficiaria del mismo del año dos mil



**SENTENCIA DEFINITIVA  
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA  
PERSONA DESAPARECIDA 257/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

catorce al dos mil dieciocho, respecto de los siguientes números de folio de predio:

- |          |           |
|----------|-----------|
| 1. ***** | 6. *****  |
| 2. ***** | 7. *****  |
| 3. ***** | 8. *****  |
| 4. ***** | 9. *****  |
| 5. ***** | 10. ***** |

Así también, manifestó que la referida persona ha sido beneficiada vía transferencia bancaria a una cuenta registrada por el productor, lo que normativamente significa que el pago se deposita de manera "automática", siendo que el productor acude únicamente al CADER (Centro de Apoyo al Desarrollo Rural, oficina en las que se llevan a cabo los trámites del componente), cuando tiene datos por actualizar, o bien, realizar la acreditación correspondiente.

Precisando que de acuerdo a los registros de la base de datos con la que opera PROAGRO Productivo, se observó que en el año dos mil diecisiete (2017), los predios con números de folio \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, tenían que el trámite se realizó mediante "captura en línea", por lo que podría presumirse que el productor acudió a actualizar datos de los expedientes de dichos predios, los cuales justifican el cumplimiento de los requisitos del pago, que son integrados y se encuentran bajo resguardo de los CADER.

Por último, expuso que obra en la base de datos, que se dio cumplimiento a una de las obligaciones generadas al recibir el incentivo, relativa a la **acreditación de la vinculación de su uso en actividades productivas**, el diez de julio de dos mil dieciocho, remitiendo para acreditar

lo anterior, copia simple de las capturas de pantalla de sus registros (fojas 95 a 103).

**Cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.**

Finalmente, por auto de nueve de noviembre de dos mil dieciocho (fojas 105 a 112), se concedieron las medidas cautelares pretendidas por la promovente **1** –como cónyuge del desaparecido–, respecto de **2**, ordenando girar diversos oficios a las dependencias que a continuación se precisan, para que dentro del término de tres días se sirvieran informar lo siguiente:

**I. Director del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla**: informara si a esa fecha se había realizado o se pretendía realizar cualquier tipo de trámite relacionado con el eventual registro de defunción de la persona desaparecida **2**.

**II. Director General del Registro Nacional de Población e Identificación de Personas**: informara si a esa fecha se había realizado o se pretendía realizar cualquier tipo de trámite relacionado con un cambio de situación jurídica de la persona desaparecida **2**.

**III. \*\*\*\*\*, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Combate al Secuestro de la Dirección General de Coordinación de Unidades de Investigación Especializada de la Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto, perteneciente a la Fiscalía General del Estado de \*\*\*\*\***: informara el estado procesal de la carpeta de investigación **\*\*\*\*\*** de su



**SENTENCIA DEFINITIVA  
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA  
PERSONA DESAPARECIDA 257/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

índice, a fin de conocer los avances en la misma para dar con el paradero de la persona desaparecida **2**.

**IV. Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Puebla**: informara si a esa fecha se había realizado o se pretendía realizar cualquier tipo de trámite relacionado con un traslado de derechos parcelarios y de uso común de los cuales es titular la persona desaparecida **2**, como ejidatario del Ejido **\*\*\*\*\***, municipio de **\*\*\*\*\***, debiendo precisar –de ser el caso– el tipo de trámite, nombre y datos del promovente, y su estatus actual.

**V. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Puebla**: informara si a esa fecha se había realizado o se pretendía realizar cualquier tipo de trámite relacionado con un traslado de derechos de propiedad de los cuales es titular la persona desaparecida **2**, debiendo precisar –de ser el caso– el tipo de trámite, el nombre y datos del promovente, así como su estatus actual.

**VI. Director del Registro de Control Vehicular del Estado de Puebla**: informara si a esa fecha se había realizado o se pretendía realizar cualquier tipo de trámite relacionado con un traslado de derechos de propiedad de los cuales es titular la persona desaparecida **2**, debiendo precisar –de ser el caso– el tipo de trámite, nombre y datos del promovente, así como su estatus actual.

**VII. Director General de Operación y Explotación de Padrones de la Subsecretaría de Agricultura, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural,**

**Pesca y Alimentación (SAGARPA)**: informara si a esa fecha se había realizado o se pretendía realizar cualquier tipo de trámite relacionado con el desaparecido **2**, respecto de su inscripción como productor en el programa federal PROAGRO Productivo.

Así también, **se requirió a las citadas autoridades**, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, y acorde al principio de enfoque diferencial y especializado que dispone el artículo 4 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **tomaran las medidas necesarias y pertinentes**, de conformidad con la legislación y normatividad que les resultara aplicable, a fin de que se garantizara la protección más amplia tanto a la persona desaparecida **2** como a sus familiares o a cualquier otra persona que tuviera un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia.

En ese contexto, por proveídos de catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintitrés y treinta de noviembre, todos de dos mil dieciocho (fojas 132, 164 a 166, 173, 174, 183 a 185, 192, 193, 213, 214), se tuvieron a las autoridades antes señaladas, informando lo conducente, así como precisando las medidas que adoptaron para garantizar la protección más amplia tanto a la persona desaparecida **2**, como a sus familiares o a cualquier otra persona que tuviera un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia.

Documentales todas las precisadas con antelación que adminiculadas entre sí, merecen valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 79, 90, 93, 129, 130, 133, 197, 202, 204 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para



**SENTENCIA DEFINITIVA  
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA  
PERSONA DESAPARECIDA 257/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Personas Desaparecidas, en términos de su numeral 2; además, tomando en consideración la naturaleza de los hechos y el enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, las mismas corroboran lo expuesto con anterioridad, pues permiten a esta autoridad establecer que en la especie se encuentra acreditada la existencia de una investigación iniciada por la presunta comisión del delito de secuestro de la persona desaparecida **2**, cuyo estado procesal actual es la fase de investigación inicial, en la que se encuentran realizando las acciones pertinentes para dar con el paradero de dicha persona, y en la que no obran indicios o presunción de que la misma haya muerto, así tampoco hubo noticias ni oposición de persona alguna interesada, por lo que resulta procedente que este órgano jurisdiccional resuelva en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia solicitada.

**Luego, acerca de la publicación de los edictos y avisos en términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se señala lo siguiente.**

De la revisión practicada a los presentes autos, se obtiene que por proveído de diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho (foja 231), se tuvo a la Administradora Regional en Puebla de la Coordinación de Administración Regional de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, allegando la impresión de los extractos relativos al edicto ordenado por auto de nueve de noviembre de dos mil dieciocho, publicados el **cuatro**,

**once y dieciocho de diciembre, todos de dos mil dieciocho**, en el Diario Oficial de la Federación, como lo exige el artículo **17** de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Asimismo, por auto de siete de diciembre de dos mil dieciocho (foja 219), se tuvo al titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, dependiente de la Secretaría de Gobernación, informando que dentro del sitio web (<https://suti.segob.gob.mx>) se habilitó un segmento con el nombre de "*edictos*", en donde a partir del **cinco de diciembre de dos mil dieciocho**, pueden consultarse los avisos relacionados con la persona desaparecida **2**, mismos que se harían de conformidad con el artículo **17** de Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Por último, en relación a la publicación de los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación se invoca como hecho notorio en términos del artículo **88** del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas por disposición expresa de su numeral 2, la publicación que obra en la página electrónica oficial del **Consejo de la Judicatura Federal**, en el apartado denominado "*Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas*", respecto de los avisos relacionados con la persona aquí desaparecida **2**, mismos que fueron publicados a partir del **cuatro de diciembre de dos mil dieciocho**.

Apoyando, además, lo anterior, la jurisprudencia XX.2o. J/24 del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 2470, Tomo XXIX, Enero de



**SENTENCIA DEFINITIVA  
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA  
PERSONA DESAPARECIDA 257/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.** Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.”

**QUINTO. CONCLUSIÓN.** En atención a lo anterior, al haberse cumplido los requisitos que contempla la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, para resolver en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia solicitada respecto de **2**, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 18, 20 y 21 de la citada legislación, **SE DECLARA LEGALMENTE LA**

**AUSENCIA DE JOAQUÍN MÁXIMO HERRERA**, teniendo dicha declaración los siguientes efectos:

**I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte.**

Se declara la ausencia de **2**, desde el **trece de febrero de dos mil dieciocho**, fecha que se consignó en la denuncia presentada el quince de febrero de ese mismo año, ante la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Combate al Secuestro de la Dirección General de Coordinación de Unidades de Investigación Especializada de la Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto, perteneciente a la Fiscalía General del Estado de **\*\*\*\*\***, por **\*\*\*\*\***, hijo del desaparecido **2** y la promovente **1**, tal y como se desprende de las copias cotejadas que allegó la referida representación social de la carpeta de investigación **\*\*\*\*\***.

**II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez.**

Al respecto, toda vez que de las constancias que obran en autos, en específico, del extracto de las actas de nacimiento con folios **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, expedidas por los Juzgados del Registro del Estado Civil de los municipios de **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***,



**SENTENCIA DEFINITIVA  
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA  
PERSONA DESAPARECIDA 257/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

todos pertenecientes al Estado de \*\*\*\*\* , con las cuales se acreditó que \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , todos de apellidos \*\*\*\*\* , son hijos de **1** y el desaparecido **2**, se desprende que a la fecha ninguno de ellos es menor de dieciocho años de edad; por tanto, este juzgado federal estima no designar a un tutor ni a ninguna otra persona para que ejerza la patria potestad sobre ellos ni sobre sus bienes, ya que, se insiste, tales personas han adquirido la mayoría de edad que prevé el artículo **646** del Código Civil Federal, por lo que en términos del diverso numeral **647** de la misma legislación, aquéllos disponen libremente de su persona y de sus bienes.

**IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca.**

Al efecto, ya que de autos se desprende que la persona ausente **2**, es titular de diversos certificados parcelarios, derechos sobre tierras de uso común, lotes de propiedad privada y vehículos, se deberán girar los oficios respectivos a las autoridades competentes para que en el ámbito de sus respectivas competencias, y acorde al principio de enfoque diferencial y especializado que prevé el artículo **4** de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, tomen las medidas necesarias y pertinentes, acorde con la legislación y normatividad que les resulte aplicable, a fin de que se garantice el patrimonio de la persona desaparecida, esto es,

no se realice ningún movimiento en sus registros en torno a los bienes muebles e inmuebles de los que es propietario el desaparecido **2**, hasta en tanto sean informados por esta potestad federal sobre la localización con vida de dicha persona, o bien, sobre la certeza o presunción de muerte de la misma.

**V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley aplicable, transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

En el entendido que en términos del diverso numeral 24, párrafo tercero, de la invocada legislación, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

**VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida.**

En este aspecto, es preciso decir que si bien es cierto de autos no se aprecia que a la fecha existan actos



**SENTENCIA DEFINITIVA  
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA  
PERSONA DESAPARECIDA 257/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

judiciales, civiles, mercantiles o administrativos en contra de los derechos o bienes del desaparecido **2**, no menos cierto es que este órgano jurisdiccional, en términos del artículo **4** de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, debe velar por la aplicación y cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia tanto a la persona desaparecida, a sus bienes, a sus familiares, como a quien tenga un interés jurídico en esta declaración especial de ausencia, por tanto, como lo solicita la promovente, **se suspende de forma provisional** cualquier acto judicial, mercantil, civil o administrativo que exista o llegue a existir en contra de los derechos o bienes cuyo titular es la persona desaparecida **2**, hasta en tanto esta potestad federal comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de muerte de la misma.

**VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.**

Por cuanto hace a este rubro, dado que de autos no se desprende ninguna obligación o responsabilidad que se encuentre vigente a cargo del desaparecido **2**, este juzgado federal no hace declaratoria alguna sobre la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades existentes a la fecha; empero, de conformidad con lo previsto en el artículo **4** de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, y

acorde a lo solicitado por la parte promovente, para la hipótesis de que exista o llegue a existir alguna obligación o responsabilidad a cargo del citado desaparecido **2**, **se declara la suspensión temporal de las mismas**, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, hasta en tanto este órgano jurisdiccional comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de muerte de la misma.

#### **IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida.**

En atención a las manifestaciones realizadas por la promovente ante este órgano jurisdiccional en diligencia de veintitrés de enero del año en curso, en el sentido de: *“Que comparezco por mi propio derecho, ante este recinto jurisdiccional, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, manifestando que además del consenso pactado con mis hijos de nombres \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , todos de apellidos \*\*\*\*\* , también preciso que la decisión de fungir como representante legal del desaparecido **2**, fue consultada con los demás parientes del desaparecido, ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad”*, de ahí que se estime pertinente nombrar como representante legal con facultad para ejercer actos de administración a **1**, cónyuge del ausente **2**.



**SENTENCIA DEFINITIVA  
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA  
PERSONA DESAPARECIDA 257/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En el entendido que en términos del numeral 24, párrafo tercero, de la legislación aplicable, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

**X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida.**

Al respecto cabe mencionar, que de la exposición de motivos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se desprende que el objeto de la misma es que se reconozca, proteja y garantice la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida.

Podría decirse que tanto la ley como el procedimiento de mérito, tiene como fin mantener congelados los derechos y las obligaciones del desaparecido hasta que éste sea localizado con vida, pues así se estaría concretizando el principio de presunción de vida, ello con el propósito de que al momento que sea localizado con vida, pueda encontrar un ambiente social, familiar, laboral, patrimonial, etcétera, no muy distinto al que existía antes de ser desaparecido.

Ahora, tal y como se advierte de los párrafos que anteceden, han sido determinados los efectos concedidos sobre la declaración especial de ausencia de **2**, a fin de proteger su patrimonio; la forma en que sus familiares pueden acceder a sus bienes -del desaparecido-; la

suspensión de actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes del referido ausente; el nombramiento de un representante legal, y demás que este órgano jurisdiccional de acuerdo a las constancias que obran en el procedimiento estimó pertinentes.

Por tanto, con los referidos efectos, se tiene que el suscrito juzgador asegura la continuidad de la personalidad de la persona desaparecida.

**XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso.**

Al respecto, el suscrito juzgador estima pertinente precisar:

**a.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

**a.1.** El representante legal de la persona desaparecida, actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil Federal, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya declaración especial de ausencia se trate.

**a.2.** Además, dispondrá de los bienes necesarios de la persona desaparecida, así como de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual al órgano jurisdiccional que haya dictado la declaración especial de ausencia, así como a los familiares.



**SENTENCIA DEFINITIVA  
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA  
PERSONA DESAPARECIDA 257/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**a.3.** En caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

**b.** Conforme lo establecido en el diverso numeral 25 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

**b.1.** El cargo de representante legal acaba:

**b.2.** Con la localización con vida de la Persona Desaparecida;

**b.3.** Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal al Órgano Jurisdiccional que emitió la Declaración Especial de Ausencia para que, en términos del artículo 23 de la presente Ley, nombre un nuevo representante legal;

**b.4.** Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida; o,

**b.5.** Con la resolución, posterior a la Declaración Especial de Ausencia, que declare presuntamente muerta a la Persona Desaparecida.

**XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos**

**de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.**

Finalmente, el suscrito juzgador no realizar mayor pronunciamiento, pues estima que en los efectos antes señalados se encuentran comprendidas las mismas.

**SEXTO. MEDIDAS A ADOPTAR.** Dado que acorde a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, el suscrito juzgador debe tomar las medidas correspondientes para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y sus familiares; por tanto, a fin de que tengan verificativo los efectos concedidos en la presente resolución, se ordena girar oficio a las siguientes dependencias:

**I. Director del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla:** Para que en un término no mayor de tres días hábiles, realice la inscripción correspondiente de **declaración de ausencia de 2**, en el extracto del acta de nacimiento con número de folio **\*\*\*\*\***, expedida por el Juzgado del Registro del Estado Civil de **\*\*\*\*\***, a nombre del referido **2**, con fecha de nacimiento de **\*\*\*\*\***.

**II. Director General del Registro Nacional de Población e Identificación de Personas:** A efecto de que tome nota sobre la presente resolución, esto es, de la declaratoria de ausencia respecto de **2**, y en su caso, informe si se pretende realizar cualquier tipo de trámite relacionado con un cambio de situación jurídica de la persona desaparecida.



**SENTENCIA DEFINITIVA  
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA  
PERSONA DESAPARECIDA 257/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**III. \*\*\*\*\*, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Combate al Secuestro de la Dirección General de Coordinación de Unidades de Investigación Especializada de la Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto, perteneciente a la Fiscalía General del Estado de \*\*\*\*\*:** Con el objeto de hacerle del conocimiento la presente resolución, así como que en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la presente resolución no exime a las autoridades competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

**IV. Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Puebla:** Realice las anotaciones correspondientes de declaración de ausencia del desaparecido **2**, precisando al efecto que los derechos parcelarios y de uso común de los cuales es titular la mencionada persona desaparecida son:

- Parcela número **\*\*\*\*\***, amparada con el certificado parcelario número **\*\*\*\*\***;
- Parcela número **\*\*\*\*\***, amparada con el certificado parcelario número **\*\*\*\*\***;
- Parcela número **\*\*\*\*\***, amparada con el certificado parcelario número **\*\*\*\*\***;
- Parcela número **\*\*\*\*\***, amparada con el certificado parcelario número **\*\*\*\*\***;
- Parcela número **\*\*\*\*\***, amparada con el certificado parcelario número **\*\*\*\*\***;

- certificado parcelario número \*\*\*\*\*;
- Parcela número \*\*\*\*\* , amparada con el certificado parcelario número \*\*\*\*\*;
  - Parcela número \*\*\*\*\* , amparada con el certificado parcelario número \*\*\*\*\*;
  - Parcela número \*\*\*\*\* , amparada con el certificado parcelario número \*\*\*\*\*;
  - Parcela número \*\*\*\*\* , amparada con el certificado parcelario número \*\*\*\*\*;
  - Parcela número \*\*\*\*\* , amparada con el certificado parcelario número \*\*\*\*\*;
  - Parcela número \*\*\*\*\* , amparada con el certificado parcelario número \*\*\*\*\*;
  - Parcela número \*\*\*\*\* , amparada con el certificado parcelario número \*\*\*\*\*;
  - Parcela número \*\*\*\*\* , amparada con el certificado parcelario número \*\*\*\*\*;
  - Parcela número \*\*\*\*\* , amparada con el certificado parcelario número \*\*\*\*\*;
  - Certificado de derechos de uso común número \*\*\*\*\*;
  - Certificado de derechos de uso común número \*\*\*\*\*; y,
  - Certificado de derechos de uso común número \*\*\*\*\* .

**V. Comisariado ejidal del Ejido \*\*\*\*\* , municipio de \*\*\*\*\* .** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, y el diverso 22 de la Ley Agraria, gírese oficio al comisariado ejidal del Ejido \*\*\*\*\* , municipio de \*\*\*\*\* , a fin de que en su libro de registro en el que asienta los nombres y datos básicos de identificación de los ejidatarios que integran el núcleo de población ejidal, se sirva realizar la anotación correspondiente respecto a la declaración de ausencia de **2**, y de igual forma tome nota que mediante la presente resolución se nombró como representante legal del



**SENTENCIA DEFINITIVA  
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA  
PERSONA DESAPARECIDA 257/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

desaparecido a **1** –cónyuge de **2**–, ello con el objeto de que los derechos ejidales o comuneros del desaparecido – precisados en el párrafo que antecede– sean ejercidos en términos de la Ley Agraria, por la representante legal nombrada.

**VI. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Puebla:** Realice las anotaciones correspondientes de declaración de ausencia del desaparecido **2**, precisando al efecto que los derechos de propiedad de los cuales es titular la mencionada persona desaparecida son:

- Título de propiedad número \*\*\*\*\* que ampara el lote \*\*\*\*\* del poblado \*\*\*\*\* , Municipio de \*\*\*\*\* ; y,
- Título de propiedad número \*\*\*\*\* que ampara el lote \*\*\*\*\* del poblado \*\*\*\*\* , municipio de \*\*\*\*\* .

**VII. Director del Registro de Control Vehicular del Estado de Puebla:** Se haga de su conocimiento la presente resolución, y realice las anotaciones correspondientes de declaración de ausencia del desaparecido **2**; muebles de los cuales se justificó son propiedad de la persona desaparecida:

- Tractor nuevo marca \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* , serie \*\*\*\*\* , motor \*\*\*\*\* , lo que se acredita con la factura \*\*\*\*\* de fecha 2 de

enero de 2002, expedida por \*\*\*\*\*,  
endosada a nombre del C. 2; y,

- Vehículo marca \*\*\*\*\*, clave vehicular \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\*, motos \*\*\*\*\*, número de serie \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, propiedad que se acredita con la copia certificada de la factura número \*\*\*\*\*.

En el entendido, que las autoridades a que se hace referencia en los números V, VI y VII, en el ámbito de sus respectivas competencias, y acorde al principio de enfoque diferencial y especializado que prevé el artículo 4 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, deberán tomar las medidas necesarias y pertinentes, acorde con la legislación y normatividad que les resulte aplicable, a fin de que se garantice el patrimonio de la persona desaparecida, esto es, no se realice ningún movimiento en sus registros en torno a los bienes muebles e inmuebles de los que es propietario el desaparecido 2, hasta en tanto sean informados por esta potestad federal sobre la localización con vida de dicha persona, o bien, sobre la certeza o presunción de muerte de la misma.

**VIII. Director General de Operación y Explotación de Padrones de la Subsecretaría de Agricultura, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA):** Se haga de su conocimiento la presente resolución, asimismo para que en el ámbito de su respectiva competencia, y acorde al principio de enfoque diferencial y especializado que establece el precepto legal 4 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas



**SENTENCIA DEFINITIVA  
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA  
PERSONA DESAPARECIDA 257/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Desaparecidas, **tome las medidas necesarias y pertinentes**, de conformidad con la legislación y normatividad que les resulte aplicable, a fin de que se garantice la protección más amplia tanto a la persona desaparecida **2**, como a sus familiares o a cualquier otra persona que tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia.

**IX. Representante legal nombrada en la presente resolución, 1.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, y el diverso 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles, requiérase a la citada representante legal para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en que cause ejecutoria la presente resolución, allegue el inventario de los bienes de la persona declarada en ausencia, así como, para que dentro de los primeros tres días de cada mes rinda el informe mensual a que alude el citado primer precepto legal.

**SÉPTIMO. PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.** Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordena la publicación de un extracto de la presente resolución, por medio de edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, tal y como lo dispone el citado precepto legal, así como los diversos **17** de la apuntada legislación, en concatenación con el artículo **19-B** de la Ley Federal de Derechos.

Para su tramitación, se ordena remitir a la Administradora Regional en Puebla del Consejo de la Judicatura Federal, dos copias de los originales del edicto correspondiente, así como el disco compacto (CD) que contenga el archivo a publicar; lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Quedan a disposición de cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, en la secretaría de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, los autos que integran el presente expediente, a fin de que se impongan de su contenido, haciéndoles saber que este órgano jurisdiccional se ubica en Avenida Osa Menor, número ochenta y dos, séptimo piso, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810.

Asimismo, en términos del referido numeral **20** de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordena la publicación de la presente resolución en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 346, 347, 348, 349, 350, 351 y 352 del Código Federal de Procedimientos Civiles, es de **resolverse** y se

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas



**SENTENCIA DEFINITIVA  
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA  
PERSONA DESAPARECIDA 257/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

presentada por **1**, respecto del desaparecido **2**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el **cuarto** considerando de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Atento a lo anterior, **SE DECLARA LEGALMENTE LA AUSENCIA DE JOAQUÍN MÁXIMO HERRERA**, para los efectos, y en los términos que se precisan en los considerandos **quinto** y **sexto** de la presente resolución.

**TERCERO.** Realícese la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, en términos de lo establecido en el considerando **séptimo** de la presente sentencia.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así, definitivamente lo resolvió y firma el licenciado **Alfonso Ortiz López**, Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, ante la licenciada **María de Lourdes Estrada Martínez**, secretaria que autoriza y da fe, la cual se terminó de engrosar hasta el día de hoy once de abril de dos mil diecinueve, en que así lo permitieron las labores de este juzgado de distrito.

En términos de lo previsto en los artículos 1, 2, fracción I, 3, 5, 6, 9 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.